



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Iris Lizbeth Surian Romero

Nombre del tema: cuadro sinóptico unidad 1 y 2

Parcial: I

Nombre de la Materia: Garantías

Nombre del profesor: Raúl

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3

Pichucalco Chiapas, a 24 de mayo 2024

**MARCO CONCEPTUAL
SOBRE DERECHOS
HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

**Derechos humanos
y derechos
naturales**

- Aquellos derechos que tienen todas las personas por el solo hecho de ser tal.
- Considerados inherentes a la condición humana.
- Considerados como universales e inalienables.
- Derecho natural;
Aristóteles: En el derecho político, una parte es natural, y la otra es legal.
Hervada: el derecho, en cuanto razón natural, no podía ser contradicho por el ius civile.

**Derechos
públicos
subjettivos**

- Tiene su origen en Europa
- Para Jellinek el derecho subjetivo es la potestad que tiene el hombre, reconocida y protegida por el ordenamiento jurídico en cuanto se dirige a un bien o a un interés.
- se distinguen tres categorías principales de derechos públicos subjetivos según Jellinek: derechos de los individuos, derechos de los organismos políticos y derechos políticos individuales.

**Libertades
públicas**

- permiten plantear aspectos fundamentales de la relación política.
- el Estado de derecho incluye en sí los sistemas y mecanismos normativos para ejercer las libertades públicas.
- son fundamentales para el funcionamiento de una sociedad democrática, ya que aseguran que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, reunirse pacíficamente, practicar su religión y participar en el proceso político sin temor a represalias por parte del gobierno.

**Derechos
fundamentales**

Se ven reflejados y plasmados dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establecen las garantías con las que goza el gobernado dentro del territorio nacional.

La protección y promoción de los derechos fundamentales son pilares fundamentales de los sistemas democráticos y del Estado de derecho, ya que garantizan la dignidad humana y el respeto a la autonomía y libertad de las personas.

La diferencia entre el derecho humano y derecho fundamental radica principalmente en su ámbito de aplicación y en su origen normativo.

**Garantías
constitucionales**

Herramientas legales adjetivas consignadas en la propia ley suprema.

Se constituyen como uno de los mecanismos reales de protección de los Derechos Humanos.

Limitan el poder del Estado y aseguran el Estado de derecho.

**MARCO CONCEPTUAL
SOBRE DERECHOS
HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

Fundamentación
filosófica de los
Derechos humanos

- La fundamentación o justificación iusnaturalista.
- La fundamentación o justificación positivista.
- La fundamentación o justificación ética dualista.
- La fundamentación o justificación histórico-relativista

Derechos humanos
y sus garantías

Estos derechos están protegidos por leyes nacionales e internacionales y son fundamentales para garantizar la dignidad, la igualdad y el respeto de todas las personas. Algunas de las principales garantías de los derechos humanos incluyen:

- Normas y tratados internacionales
- Constituciones y leyes nacionales
- Sistemas judiciales y de justicia
- Instituciones nacionales de derechos humanos

Gobernado

Los sujetos de derecho en relación a los Derechos Humanos se puede hablar de un sujeto activo de los Derechos Humanos y de un sujeto pasivo de los derechos:

- Sujeto activo de los Derechos Humanos es el titular del derecho respecto del cual se reclama la defensa y garantía.
- Sujeto pasivo es a quien se reclama el reconocimiento y garantía del concreto derecho humano de que se trate.

Fuentes de los
Derechos humanos,
garantías y derechos
individuales

Formalmente, la denominación de garantías individuales, como el conjunto de derechos constitucionales o del gobernado, ha dado paso a la de derechos humanos. Son fundamentales para establecer, proteger y hacer cumplir los derechos humanos, garantías y derechos individuales tanto a nivel nacional como internacional. En el caso mexicano, la expresión de "garantías individuales", todavía muy asentada en el lenguaje de los operadores jurídicos y en la enseñanza del derecho, no está exenta de algunos problemas terminológicos y conceptuales.

Art. 1 constitucional
principio pro homine y
de interpretación
conforme

Estos principios son fundamentales para la protección y promoción de los derechos humanos.

- Principio pro homine: Este principio establece que, en caso de conflicto entre normas o interpretaciones, se debe dar preferencia a aquella que ofrezca mayor protección a los derechos humanos. En otras palabras, se debe interpretar y aplicar la ley de manera que se amplíen y fortalezcan los derechos de las personas, favoreciendo siempre su protección más amplia.
- Principio de interpretación conforme: Este principio dicta que las normas relativas a los derechos humanos deben ser interpretadas de manera que se armonicen y concilien con la Constitución y los tratados internacionales en la materia. Esto significa que las leyes y disposiciones legales deben ser interpretadas de manera compatible con los estándares de derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales, incluso si requiere una

**MARCO CONCEPTUAL
SOBRE DERECHOS
HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

**Principios básicos
de los
Derechos humanos**

Son fundamentos que guían la protección, promoción y respeto de los derechos inherentes a todas las personas.

Estos principios fueron consagrados por vez primera en la Declaración de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos:

- Son universales; son aplicables a todas las personas, sin distinción de nacionalidad, etnia, género, religión u otras características. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- Son inalienables; son inherentes a la condición humana y no pueden ser transferidos, renunciados ni suspendidos, independientemente de las circunstancias.
- Son indivisibles e interdependientes; están interrelacionados, interdependientes e indivisibles. La violación de un derecho puede afectar la realización de otros derechos.
- Son progresivos; Se establece cada vez más un piso mayor de derechos, sin poder retrotraer, conculcar ni desconocer los derechos ya establecidos en el ordenamiento jurídico y su aplicación respectiva

**Características
de los
Derechos humanos**

- Son derechos irrenunciables
- Son derechos inalienables
- Son derechos universales
- Son derechos interdependientes
- Son derechos indivisibles
- Son derechos progresivos
- Son derechos imprescriptibles
- Son derechos en constante evolución

IGUALDAD Y LIBERTAD

Principios constitucionales de las garantías

- No va a existir norma jurídica que esté por encima de la constitución.
- Rigidez constitucional;
Evita la posibilidad de que la constitución sea alterada en forma análoga a las leyes secundarias.
- La constitución nunca perderá fuerza, vigencia o validez.

Limitaciones a la reforma en Derechos Humanos

- Restricciones que nacen del respeto por los derechos fundamentales de los demás sujetos.
- Intereses Políticos
 - Conflictos de Intereses.
 - Falta de Capacidades Institucionales
 - Cultura y Tradiciones Arraigadas
 - Resistencia Social
 - Presiones Externas
 - Inestabilidad Política
 - Complejidad Legal y Burocrática

Control difuso de constitucionalidad

Es un mecanismo mediante el cual los tribunales pueden revisar la constitucionalidad de las leyes y actos normativos, incluso cuando no exista una disposición expresa en la Constitución que otorgue a esos tribunales la autoridad exclusiva para realizar dicha revisión.

Se basa en la premisa de que la Constitución es la ley suprema y que todos los jueces están obligados a aplicarla y a respetarla por encima de cualquier otra norma legal. Esto permite que cualquier ciudadano pueda plantear cuestiones de constitucionalidad ante los tribunales ordinarios, lo que fortalece el estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales.

Control difuso de convencionalidad

Es un estándar interamericano derivado de la jurisprudencia de la Corte IDH. El alcance jurídico del control de convencionalidad no puede prescindir de la revisión del régimen de obligaciones de los Estados.

A su vez, se refiere a la facultad de los tribunales nacionales de realizar esta revisión de manera incidental durante el curso de un caso, incluso cuando no existe una disposición expresa en la legislación nacional que otorgue esa autoridad.

Clasificación de los derechos humanos

Clasificación a partir de la persona titular de los derechos;

- Derechos Individuales Y Derechos Colectivos

Clasificación con base en el contenido u objeto del derecho;

- Derechos Civiles y Políticos Y Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Clasificación desde el punto de vista de la historia;

- Primera Generación, Segunda Generación Y Tercera Generación

IGUALDAD Y LIBERTAD

Tutela jurisdiccional y no jurisdiccional de los Derechos Humanos

La tutela de los derechos humanos puede realizarse a través de diferentes mecanismos, ya sea jurisdiccional o no jurisdiccional.

- Tutela Jurisdiccional:

Judicial: Este tipo de tutela se refiere a la protección de los derechos humanos a través del sistema judicial.

Internacional y nacional: A nivel nacional, los tribunales locales tienen la responsabilidad de proteger los derechos humanos, A nivel internacional, existen cortes y tribunales regionales e internacionales, que tienen competencia para revisar casos de violaciones de derechos humanos.

- Tutela No Jurisdiccional:

Administrativa: se refiere a los mecanismos establecidos por las instituciones gubernamentales.

Legislativa: tienen la responsabilidad de adoptar leyes y políticas que protejan y promuevan los derechos humanos.

Política: se refiere a los mecanismos políticos y de incidencia pública utilizados para promover los derechos humanos.

Art. 1 constitucional relativo a la esclavitud y no discriminación

- Típicamente establece los principios fundamentales y los derechos básicos de los ciudadanos de un país. Incluye disposiciones relacionadas con la esclavitud y la no discriminación.
- A nivel legal, la prohibición de la esclavitud se tutela mediante las previsiones de carácter penal sobre la privación de la libertad, en sus diversas modalidades.
- La prohibición de discriminación es una de las distintas manifestaciones que adopta el principio de igualdad en los modernos textos constitucionales.
- Las cláusulas de no discriminación existen en varias declaraciones internacionales de derechos humanos y también en un buen número de instrumentos constitucionales de otros países.

Art. 2 constitucional derecho de los pueblos indígenas

- Es uno de los pilares fundamentales en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas. Este artículo reconoce y garantiza una serie de derechos específicos para las comunidades indígenas en México.
- La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.
- En los juicios agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus costumbres y especificidades culturales en los términos que establezca la ley.

IGUALDAD Y LIBERTAD

Art. 4 constitucional
igualdad entre el
hombre y mujer

- “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.
- En México, la igualdad de género se reconoció, como derecho fundamental, por primera vez en 1974.
- Este artículo consagra el principio de igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, así como el derecho de toda persona a decidir de manera libre y responsable sobre cuestiones relacionadas con la reproducción, incluyendo el acceso a servicios de salud reproductiva. Además, establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para todos los individuos.

Art. 12 constitucional
relativo a los títulos
de nobleza

“En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”.

En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país. Este artículo establece la prohibición de otorgar títulos de nobleza en México, así como cualquier otra prerrogativa hereditaria. Es una medida que refleja los principios de igualdad y democracia en la República Mexicana, donde se busca evitar la creación de privilegios basados en el linaje o la herencia de títulos nobiliarios.

Art. 3 constitucional
relativo a la libertad
de enseñanza y
reforma educativa

Establece los principios fundamentales del sistema educativo mexicano, incluyendo disposiciones relacionadas con la libertad de enseñanza y la reforma educativa.

La libertad de enseñanza está garantizada tanto en los tratados internacionales y regionales de derechos humanos.

La ley determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Estado deberá realizar evaluaciones periódicas del sistema educativo nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y la calidad en la prestación del servicio